



*Por Medio de la cual se actualizan Códigos y Tarifas Institucionales para **MEDICAMENTOS, MATERIALES, DISPOSITIVOS MÉDICOS, NUTRICIONES E INSUMOS**, en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Número 0025 de 04 de febrero de 2005, emanado por la Gobernación de Santander, se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, como una Entidad Descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental Número 0025 de febrero 04 de 2005 y en los Estatutos Internos de la Entidad, es función de la Junta Directiva aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
3. Que según el Artículo 4° del Decreto No. 1876 de 1994 son objetivos de las Empresas Sociales del Estado:
  - a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
  - b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
  - c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
  - d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
  - e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
  - f) Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
4. Que el Artículo 1° del Decreto No. 887 de 2001 contempla que las tarifas establecidas en el Decreto No. 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto No. 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Título 3, Capítulo 6, Anexo Técnico-1), serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes; en las demás prestaciones de servicios de salud sólo se utilizarán como tarifas de referencia.



*Por Medio de la cual se actualizan Códigos y Tarifas Institucionales para **MEDICAMENTOS, MATERIALES, DISPOSITIVOS MÉDICOS, NUTRICIONES E INSUMOS**, en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

5. Que el Artículo No. 87 del Decreto 2423 de 1996 establece que: ***“...Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución.”***
6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social no ha realizado la actualización del Decreto No. 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto No. 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Título 3, Capítulo 6, Anexo Técnico-1), y de acuerdo con lo definido en el Decreto No. 056 de 2015, Artículo 10°, **Parágrafo.** “El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto actualizará y ajustará el Manual Tarifario adoptado mediante el Decreto No. 2423 de 1996, modificado por el Decreto No. 887 de 2001 y realizará de manera periódica, mínimo cada cinco (5) años, la revisión y ajustes correspondientes”.
7. Que el Acuerdo de Junta Directiva Número 03 de Febrero 14 de 2018, Artículo 1, Parágrafo Segundo, establece que: Se generará un listado propio de tarifas de medicamentos, dispositivos médicos e insumos, garantizando unos márgenes razonables para la ESE HUS, que se actualizará cuando se presenten variaciones en los precios de compra y/o cambios en la normatividad vigente, mediante acto administrativo suscrito por la Gerencia. Parágrafo Tercero: Las tarifas del material de osteosíntesis se definirán de acuerdo con el precio de compra más un porcentaje de incremento, que garantice márgenes razonables para la ESE HUS, y que sean competitivas en el mercado. Por lo anterior, se requiere realizar la actualización de los Anexos de tarifas institucionales para medicamentos, materiales, dispositivos médicos, nutriciones e insumos, incluidos en la Resolución 159 de Marzo 14 de 2018, teniendo en cuenta las variaciones en los precios de compra y/o cambios en la normatividad.
8. Que las tarifas establecidas para los medicamentos, materiales, dispositivos médicos, nutriciones e insumos, se requieren con el fin de ser competitivos dentro del mercado de servicios de salud, optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia del servicio.
9. Que de acuerdo con lo anterior, se debe realizar la actualización de los Anexos que contienen los listados de precios de medicamentos REGULADOS Y NO REGULADOS para la vigencia 2022, listado propio de dispositivos médicos, listado de dispositivos médicos y de los medicamentos utilizados en los procedimientos de RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA, listado de tarifas para los alimentos con propósitos médicos especiales y parenterales, y tarifas institucionales para materiales procesados en la central de esterilización, que se encontraban definidos en la Resolución 041 del 2 de Febrero de 2021 emitida por la ESE HUS.
10. Que la Circular No. 12 del 4 de Agosto de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social *“Por la cual se establece el listado de los medicamentos sujetos al régimen de control directo de precios, se fija el precio máximo de venta y el precio por unidad de regulación de Medicamentos Vitales No Disponibles y se dictan otras disposiciones”*, la Circular que rige a partir de su publicación y surte efectos



*Por Medio de la cual se actualizan Códigos y Tarifas Institucionales para MEDICAMENTOS, MATERIALES, DISPOSITIVOS MÉDICOS, NUTRICIONES E INSUMOS, en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

dos (2) meses después, es decir, a partir del 4 de octubre del año 2021, mantiene vigente el Artículo No. 1 de la Circular No. 07 de 2013 y deroga las Circulares No. 10 y No. 11, ambas de 2020.

11. Que en consecuencia la ESE HUS podrá utilizar para efectos de la facturación de los servicios que se prestan a los usuarios de las diferentes Entidades Responsables de Pago, el sistema de codificación y tarifas que considere apropiado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La **SUBGERENCIA DE SERVICIOS AMBULATORIOS Y APOYO TERAPÉUTICO – FARMACIA**, realiza la actualización del listado de precios de medicamentos regulados para la vigencia 2022, según listado que se detalla en el **ANEXO 01** de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** Las tarifas para los Medicamentos Regulados, serán ajustadas según las nuevas resoluciones establecidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

**Parágrafo 2.** Las tarifas para los Medicamentos No Regulados, que por sus condiciones en el mercado sufran algún tipo de variación económica, serán actualizados teniendo en cuenta precio referencia SISMED.

**Parágrafo 3.** Para los Medicamentos Vitales No Disponibles; entendiéndose que son medicamentos indispensables e irremplazables para salvaguardar la vida o aliviar el sufrimiento de un paciente o un grupo de pacientes y que por condiciones de baja rentabilidad en su comercialización, no se encuentran disponibles en el país o las cantidades no son suficientes para satisfacer la demanda; además, como característica adicional, se observa que no tienen Código CUM ni Registro Sanitario INVIMA; para suplir la falta de Registro Sanitario, el INVIMA genera una autorización para la comercialización del Medicamento Vital No Disponible en el país. La ESE HUS, respecto a estos medicamentos, facturará a las diferentes Entidades Responsables de Pago (ERP) bajo la siguiente fórmula: Precio de Venta = Costo / (1-Utilidad del 30%), que equivale a decir P.V. = C / (1 - 0.30). En virtud de no tener código CUM, tendrán un código interno dado por la ESE HUS. Bajo el criterio expuesto, la facturación y uso de estos medicamentos a pacientes atendidos, no serán objeto de objeción o glosa por parte de las diferentes Entidades Responsables de Pago (ERP).

**Parágrafo 4.** El Manual Tarifario identifica los diferentes medicamentos con código de clasificación anatómica-terapéutica-química (ATC) contenidos o no en el plan obligatorio de salud. Para efectos de la facturación y el cumplimiento de la normatividad que regula el tema, se advierte que la ESE HUS maneja diferentes códigos CUM para un mismo principio activo; debido a que el proveedor que suministra los medicamentos a la entidad, entrega un mismo principio activo de diferentes laboratorios fabricantes, el precio a cancelar por parte de las diferentes Entidades Responsables de Pago (ERP), corresponderá al código CUM que se identifique en la factura, permitiendo de esta manera establecer el laboratorio fabricante y el medicamento usado en el paciente. Bajo el criterio expuesto, la facturación de un mismo



*Por Medio de la cual se actualizan Códigos y Tarifas Institucionales para **MEDICAMENTOS, MATERIALES, DISPOSITIVOS MÉDICOS, NUTRICIONES E INSUMOS**, en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

principio activo con diferentes Códigos CUM, no será objeto de objeción o glosa por parte de las diferentes Entidades Responsables de Pago (ERP).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **SUBGERENCIA DE SERVICIOS AMBULATORIOS Y APOYO TERAPÉUTICO – FARMACIA**, genera un listado de precios de Medicamentos No Regulados según se detalla en el **ANEXO 02** de la presente Resolución, que entró en vigencia a partir del 4 de Octubre de 2021, según lo establecido en la Circular No. 012 del 4 de Agosto de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **SUBGERENCIA DE SERVICIOS AMBULATORIOS Y APOYO TERAPÉUTICO – FARMACIA**, genera un listado propio de alimentos con propósitos médicos especiales, con su respectivo código y tarifa Institucional, según se detalla en el **ANEXO 03**, el que forma parte de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Los alimentos con propósitos médicos especiales que no estén incluidas en los listados del **ANEXO 03** de la presente Resolución se cobrarán bajo la siguiente formula: Precio de Venta = Costo / (1- Utilidad del 20%), que equivale a decir  $P.V. = C / (1 - 0.20)$ .

**ARTÍCULO CUARTO:** La **SUBGERENCIA DE SERVICIOS AMBULATORIOS Y APOYO TERAPÉUTICO – FARMACIA**, genera el listado de tarifas para las fórmulas nutricionales parenterales con su respectivo código y tarifa Institucional, el cual se encuentra detallado en el **ANEXO 04**, el que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La **SUBGERENCIA DE SERVICIOS AMBULATORIOS Y APOYO TERAPÉUTICO – FARMACIA**, genera el listado de tarifas para dispositivos médicos con su respectivo código y tarifa Institucional, el cual se encuentra detallado en el **ANEXO 05**, el que forma parte de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Las tarifas de los dispositivos médicos serán ajustadas dependiendo del aumento del IPC, y la dinámica del dólar en relación con la variación de la TRM (Tasa Representativa del Mercado).

**ARTÍCULO SEXTO:** Se genera el listado de dispositivos médicos utilizados en los procedimientos de RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA, con su respectivo código y tarifa Institucional, según se detalla en el **ANEXO 06** que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se genera el listado de medicamentos utilizados en los procedimientos de RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA, con su respectivo código y tarifa Institucional, según se detalla en el **ANEXO 07**, el que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La **SUBGERENCIA DE SERVICIOS AMBULATORIOS Y APOYO TERAPÉUTICO – FARMACIA**, genera el listado de tarifas para los materiales procesados en la central de esterilización, lo cual se encuentra detallado en el **ANEXO 08**, el que forma parte de la presente Resolución.

*Por Medio de la cual se actualizan Códigos y Tarifas Institucionales para **MEDICAMENTOS, MATERIALES, DISPOSITIVOS MÉDICOS, NUTRICIONES E INSUMOS**, en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

**ARTÍCULO NOVENO:** Los medicamentos y dispositivos médicos que se requieran para la atención del paciente y no se encuentren dentro del listado institucional, se facturarán bajo la siguiente fórmula: Precio de Venta = Costo / (1-Utilidad del 20%), que equivale a decir P.V. =  $C / (1 - 0.20)$ , que en ningún caso sea superior al valor del informe SISMED, canal institucional vigente, para el caso de los medicamentos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El material de osteosíntesis será facturado bajo la siguiente fórmula: Precio de Venta = Costo / (1-Utilidad del 20%), que equivale a decir P.V. =  $C / (1 - 0.20)$ , en los casos en que sea suministrado por el hospital.

**Parágrafo.** En los casos en que la Entidad Responsable de Pago sea quien suministre el material de osteosíntesis, la **ESE HUS** cobrará un valor de acuerdo al grupo quirúrgico de la cirugía, por concepto de almacenamiento, esterilización, alistamiento y control del material de osteosíntesis.

Ver Anexo 01 Resolución No. 159 del 14 de marzo de 2018 emitida por la ESE HUS - MANEJO INT. MOT - GRUPO QUIRURGICO.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El oxígeno se cobrará a una tarifa de \$18 por litro, y teniendo en cuenta los parámetros de consumo definidos en el Acuerdo No. 256 de 2001 emitido por el Seguro Social.

CODIGO	DESCRIPCION	TARIFA DE VENTA 2022
V03AN01	OXIGENO MEDICINAL	\$ 18

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La **ESE HUS** dará cumplimiento a lo definido en la normatividad vigente en lo relacionado con tarifas y realizará las actualizaciones que se requieran de acuerdo con los cambios que se presenten en la misma.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Formarán parte integral de la presente Resolución el **ANEXO 01** Listado de precios de medicamentos regulados, **ANEXO 02** Listado de precios de medicamentos no regulados (A partir del 4/10/2021 - Circular No. 012 de 2021), **ANEXO 03** Listado de precios de alimentos con propósitos médicos especiales, **ANEXO 04** Listado de precios de nutriciones parenterales, **ANEXO 05** Listado de precios de dispositivos médicos, **ANEXO 06** Listado de precios de dispositivos de radiología intervencionista, **ANEXO 07** Listado de precios de medicamentos de radiología intervencionista, **ANEXO 08** Tarifas institucionales de materiales procesados en la central de esterilización **ESE HUS**.

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** Realizar las actualizaciones que correspondan en la base de datos del sistema de información **DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA (DGH.NET)**, de los códigos y tarifas institucionales contemplados en la presente Resolución, y ordenar su implementación por parte de la Farmacia, Facturación y la Unidad Funcional de Apoyo Tecnológico y de Información.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Socializar el presente Acto Administrativo a las partes interesadas, para su correspondiente implementación.



*Por Medio de la cual se actualizan Códigos y Tarifas Institucionales para MEDICAMENTOS, MATERIALES, DISPOSITIVOS MÉDICOS, NUTRICIONES E INSUMOS, en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

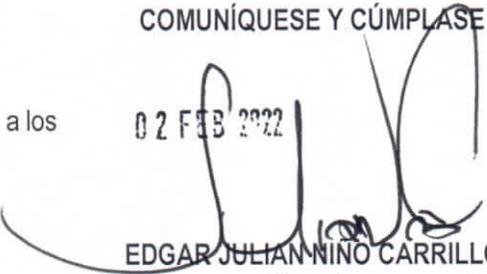
**ARTICULO DECIMOSEXTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el sitio web institucional de la ESE Hospital Universitario de Santander.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO:** Las disposiciones previstas en la presente Resolución serán exigibles a partir del 2 de Febrero de 2022, fecha a partir de la cual queda derogada la Resolución 041 del 2 de Febrero de 2021 emitida por la ESE HUS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

02 FEB 2022

  
EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO  
Gerente

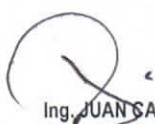
Proyectó.

  
JORGE ELIECER ARGÜELLO MORALES  
Profesional Universitario de Costos

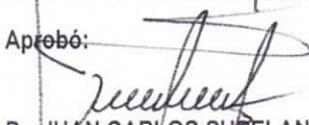
  
Dr. MANUEL DE JESUS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ  
Profesional Universitario de Farmacia

Revisó.

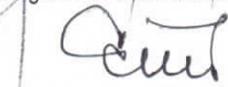
  
WLADIMIR ROJAS MARTINEZ  
Profesional Especializado de Apoyo a la Gerencia

  
Ing. JUAN CARLOS NIÑO REY  
Profesional Especializado de Apoyo a la Gerencia

Aprobó:

  
Dr. JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR  
Subgerente Administrativo y Financiero

  
Dr. GERMAN YESID PEÑA RUEDA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Dr. GUILLERMO GÓMEZ MOYA  
Subgerente de Servicios Ambulatorios y  
Apoyo Terapéutico